

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 15 de 2021. A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado del resultado de la prueba de ADN practicada a las partes de este proceso venció el 20 de Mayo del año en curso a las 4:00 p.m., termino durante el cual no hubo oposición alguna. Téngase en cuenta que dicha experticia le fue enviada al correo electrónico de la defensora de familia y del demandado el día 14 de Mayo de 2021, misma fecha en que se encontraba en estado el auto que ordenó correr traslado (véase archivo # 16 del expediente digital).- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 885

Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00090-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se declarará en firme el dictamen allegado por Medicina Legal respecto a la toma de muestra de ADN a las partes de este proceso.

Por otro lado, como se encuentra trabada la Litis, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

1.-DECLARAR en firme el dictamen allegado por Medicina Legal respecto a la toma de muestra de ADN a las partes de este proceso.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **seis (06) de julio del presente año, a las 2,00 de la tarde**, la cual se realizará de manera virtual.

3- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de Nacimiento del menor de edad Miguel Ángel Castillo Ortíz (Pág. 8-9 del archivo # 01 del expediente digital)

Testimonial: Se abstiene el despacho de escuchar prueba testimonial alguna, habida cuenta que en el expediente ya reposa el resultado de la prueba de ADN practicado a las partes de este proceso y el menor de edad.

Pruebas solicitadas por la parte demandada Sr. Lieder Vargas Arango:

Documental. No fue aportada, la demanda no fue contestada.

Testimonial: No fue solicitada, la demanda no fue contestada.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la señora **Betty Alicia Castillo Ortíz**, y al señor **Lieder Vargas Arango**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ordena al señor Lieder Vargas Arango allegar certificaciones salariales o soportes de sus ingresos mensuales actualizados, por lo menos 5 días antes de la realización de la diligencia.
- Se ordena a la señora Betty Alicia Castillo Ortíz aportar por lo menos 5 días antes de la audiencia, relación de los gastos mensuales en que se incurre para el sostenimiento del menor de edad Miguel Ángel.

4.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5.- Cítese a las partes y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
087 DEL 16/JUN/2021.